



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Walter de Jesús Marín Ocampo
Demandado	Liliana Maria Espinoza Ramírez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00614-00
Interlocutorio	Nro. 0701 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **WALTER DE JESÚS MARÍN OCAMPO** frente a la señora **LILIANA MARIA ESPINOZA RAMÍREZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO PEREA GUERRERO**, identificado con la T. P. Nro. 324.638 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.